

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, miércoles 22 de Diciembre de 1886.

Número 6,899.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 78 de 1886, aprobatoria del contrato celebrado para la adquisición de veinticinco mil volúmenes del libro titulado "El Lector Colombiano".....	1,365
Ley 79 de 1886, que manda anular un reconocimiento y pago, y vota un crédito adicional.....	1,365
Ley 80 de 1886, que autoriza el reconocimiento de un crédito.....	1,365
Ley 81 de 1886, que autoriza la celebración de un contrato con D. Rafael Pombo.....	1,365
Informes de Comisiones.....	1,365
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Remoción.....	1,367
Resolución sobre legalización de sueldos de empleados públicos.....	1,367
Contratos aprobados.....	1,367
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 716 de 1886, por el cual se nombra un Visitador Fiscal.....	1,367
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resolución sobre recibimiento de S. E. el Vicepresidente de la República.....	1,367
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 717 de 1886, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción pública.....	1,367
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 725 de 1886, por el cual se hacen dos nombramientos.....	1,367
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema de Justicia—Sentencia.....	1,368
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	1,368
Avisos oficiales.....	1,368

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 78 DE 1886
(11 DE DICIEMBRE)

aprobatoria del contrato celebrado para la adquisición de veinticinco mil volúmenes del libro titulado "El Lector Colombiano."

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado con fecha 22 de Septiembre de 1886, entre el Gobierno y el Sr. José Joaquín Ortiz, contrato cuyo tenor es este:

"José Domingo Ospina C., Ministro de Instrucción pública, debidamente autorizado por S. E. el Presidente de la Nación, en uso de las autorizaciones que le confirió la ley 12 de 1886 para organizar la Instrucción pública nacional, y considerando: 1.º la necesidad imperiosa y el deber del Gobierno de reorganizar y regularizar, cuanto antes sea posible, las Escuelas de la República; 2.º que se carece en ellas absolutamente de libros, á causa de los daños de la última rebelión; 3.º que aun pidiendo aquellos á Europa no llegarían tan pronto como es necesario ni al precio á que se ofrece "El Lector Colombiano," por una parte, y José Joaquín Ortiz, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

"I. Ortiz se compromete á entregar cien mil volúmenes del libro titulado "El Lector Colombiano," impresos en buenos tipos y papel, en octavo. Cada volumen constará de ocho pliegos de á diez y seis páginas, encuadernado á la rústica con cubierta de papel de color.

"II. La entrega de los cien mil volúmenes se hará por partes, de la manera siguiente: veinte mil á principio de Enero de 1887, y veinte mil al fin de cada uno

de los meses siguientes de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

"III. El Gobierno, y en su nombre S. S. el Ministro de Instrucción pública, se compromete á hacer pagar á Ortiz veinte centavos (0,20) por cada volumen, avanzando la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000) al perfeccionarse este contrato y dos mil pesos (\$ 2,000) al hacerse la entrega de cada veinte mil volúmenes.

"IV. Ortiz presentará una fianza á satisfacción de S. S. el Ministro del Tesoro, como garantía del cumplimiento de este contrato, que se someterá á la consideración del H. Consejo Legislativo para su aprobación.

"Bogotá, Septiembre 20 de 1886.

"José Domingo Ospina C.—José Joaquín Ortiz.

"Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Septiembre 22 de 1886.

"Aprobado.

"J. M. CAMPO SERRANO.

"El Ministro de Instrucción pública,

"JOSÉ DOMINGO OSPINA C."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el anterior contrato con las siguientes modificaciones: El artículo 1.º así:

"Art. 1.º Ortiz se compromete á entregar veinticinco mil volúmenes del libro "El Lector Colombiano," impresos en buenos tipos y papel, en octavo. Cada volumen constará de ocho pliegos de á diez y seis páginas, encuadernado á la rústica, con papel de color."

El artículo 2.º modificado así:

"Art. 2.º La entrega de los veinticinco mil volúmenes se hará por partes de la manera siguiente: doce mil quinientos volúmenes á principios de Enero de 1887, y los doce mil quinientos restantes en el mes de Marzo del mismo año."

El artículo 3.º así:

"Art. 3.º El Gobierno y en su nombre S. S. el Ministro de Instrucción pública, se compromete á hacer pagar á Ortiz veinte centavos (0,20) por cada volumen, avanzando la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) al perfeccionarse este contrato, y los dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) restantes al hacer la primera entrega."

El artículo 4.º así:

"Art. 4.º Ortiz otorgará una fianza á satisfacción del Tesorero nacional, como garantía del cumplimiento de este contrato."

"Artículo nuevo. Es entendido que el Sr. José Joaquín Ortiz, conserva la propiedad literaria, según la ley, sobre "El Lector Colombiano"; pero que queda comprometido por este contrato á vender los ejemplares que soliciten los alumnos de las Escuelas primarias á un precio no mayor de quince centavos (\$ 0,15) por ejemplar.

Dada en Bogotá, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, *Manuel Brigard*—El Secretario, *Roberto de Narváez*.

Gobierno Ejecutivo—Diciembre 11 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Instrucción pública,

VICENTE RESTREPO.

LEY 79 DE 1886

(7 DE DICIEMBRE)

que manda anular un reconocimiento y pago, y vota un crédito adicional.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º La Contabilidad general anulará en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, correspondiente á la vigencia de 1884 á 1885, los reconocimientos y pagos que aparecen en las cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado en el Havre, por los sueldos que devengó el Sr. Antonio J. Restrepo, como Cónsul en los meses de Marzo á Agosto de 1885, que ascienden á la suma de mil seiscientos ochenta y tres pesos sesenta y cinco centavos (\$ 1,683-65).

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reconocerá y mandará pagar el crédito de que trata el artículo anterior, con imputación al Capítulo 4.º, Servicio consular, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto de Gastos en curso.

Dada en Bogotá, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, *Roberto de Narváez*—El Secretario, *Manuel Brigard*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 7 de Diciembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

VICENTE RESTREPO.

LEY 80 DE 1886

(13 DE DICIEMBRE)

que autoriza el reconocimiento de un crédito.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. La Comisión encargada de decidir sobre las reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones, de la última rebelión, conocerá de la reclamación hecha por el Sr. J. Francisco Villate, por expropiaciones hechas en la revolución de 1861.

Para el reconocimiento del Crédito se deberán exhibir las pruebas necesarias para reconocimiento de créditos por exacciones de la última rebelión.

Dada en Bogotá, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, *Roberto de Narváez*—El Secretario, *Manuel Brigard*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 13 de 1886.

Publíquese y Ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Guerra,

F. ANGULO.

LEY 81 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

que autoriza la celebración de un contrato con D. Rafael Pombo.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para celebrar con D. Rafael Pombo un contrato sobre las siguientes bases:

1.º Pombo cede al Gobierno, por el precio de tres mil pesos (\$ 3,000), el derecho

á publicar, destiándola á las Escuelas públicas, la primera edición de su obra *Fábulas y verdades*. Dicha edición podrá ser hasta de veinte mil ejemplares (20,000).

2.º Pombo recibirá la expresada suma luego que haya depositado en el Ministerio de Instrucción pública el manuscrito puesto en limpio y alerzado para la impresión.

3.º Sólo el autor podrá introducir variaciones en el manuscrito durante la impresión. Pero el Ministerio de Instrucción se reservará la facultad de revisarlo previamente; y si hubiere algunos pasajes que se consideren inconvenientes, Pombo los modificará con arreglo á las indicaciones del mencionado Ministerio, ó los suprimirá, si esto prefiere.

En la parte relativa al dogma y á la moral cristiana el manuscrito se someterá previamente á la censura de la autoridad eclesiástica.

4.º Para la impresión del libro se destinan del Tesoro nacional hasta tres mil pesos (\$ 3,000). La impresión se hará en Bogotá, por contrato celebrado mediante licitación, y el mayor número de ejemplares, dentro de la cifra señalada en la base primera será una de las condiciones de mejor postura, reduciéndose la suma de tres mil pesos (\$ 3,000), si la impresión de los veinte mil (20,000) ejemplares pudiere obtenerse á menor precio.

5.º La obra de Pombo se adoptará como texto de lectura principal ó auxiliar para las Escuelas, por el término de dos años, prorrogables á voluntad de ambas partes.

6.º Pombo conservará la propiedad de su libro, y podrá imprimirlo y venderlo por su cuenta; pero mientras estuviere adoptado oficialmente, no podrá vender el ejemplar á mayor precio del que apruebe el Gobierno. Tal precio no podrá representar más del costo de la impresión, aumentado en veinte por ciento (20%) y se tomará como base para este cálculo el importe de la impresión oficial.

Art. 2.º El contrato que se celebre con Pombo y el que se haga para la edición oficial de su libro, con arreglo á las anteriores autorizaciones, no requieren aprobación legislativa.

Dada en Bogotá, á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, *Roberto de Narváez*—El Secretario, *Manuel Brigard*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 3 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Instrucción pública,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

INFORMES DE COMISIONES.

III. Delegatarios.

La Sra. María J. Agudelo, vinda del General José María Baraya, en representación de sus hijos, solicita del Consejo se le mande pagar la suma que se le adeuda de la pensión que la ley 34 de 1878 les concedió; y que se disponga le sea pagada ésta íntegramente, porque no se le cubre sino la mitad de ella.

La Comisión de pensiones y gracias necesita tener completo conocimiento de los hechos á fin de que la sirvan de base para resolver sobre esta materia, y para obtenerlos es propone el siguiente proyecto de resolución:

"Pídase informe á S. S. el Ministro del Tesoro sobre los puntos siguientes: